ORTRO SI No.1 al Contrato PA No 0028 DE 2026

CONTRATO NUMERO	ESEPALMAR-2026-C03
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO SERVICIOS ESPECIALES
CONTRATISTA	TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. 802.014.853-6.
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRA PATERNINA AMADOR.
IDENTIFICACIÓN	C.C. 32.606.598.
OBJETO	SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, QUÍMICOS, ELECTRÓNICOS Y OBJETOS DE SIMILAR PELIGRO GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA E.S.E. HOSPITAL PALMAR DE VARELA.
DEPENDENCIA	SUBGERENCIA CIENTIFICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo contará a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000
SUPERVISIÓN	SUGERENCIA CIENTIFICA .
CDP	22

FANNY MARIA RUA BORJA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número. 32.869.071, quién actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL PALMAR DE VARELA**, establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con domicilio principal en la Calle 11 No 9-134, sobre la Carretera oriental de Palmar de Varela (Atlántico), nombrada mediante decreto N°031 del 07 de Marzo de 2024, debidamente facultada para la suscripción del presente contrato; quién para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** por un lado, y por el otro, **ALEJANDRA PATERNINA AMADOR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.606.598, quién actúa en calidad de representante legal de **TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 802.014.853-6; quien para estos efectos se denominará el **CONTRATISTA**; quién manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse inmersa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para contratar con entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Constitución Política, Manual de Contratación de la E.S.E. y demás normas concordantes; hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 1 al presente contrato, en virtud de las siguientes consideraciones:

ORTRO SI No.1 al Contrato PA No 0028 DE 2026

Que las partes suscribieron el Contrato ESEPALMAR-2026-C03 cuyo objeto es la prestación de servicios de disposición final de residuos hospitalarios, químicos, electrónicos y objetos de similar peligro generados en los servicios de atención en salud de la E.S.E. Hospital Palmar de Varela, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000) y con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que en la cláusula novena del contrato se estableció la obligación de constituir garantía única de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Que, efectuado el análisis de riesgos contractuales por parte de la entidad, se concluye que:

- El contrato no contempla entrega de anticipo.
- El pago se realiza contra prestación efectiva del servicio debidamente certificado por la supervisión.
- Se trata de una obligación de tracto sucesivo cuya ejecución es verificable de manera permanente.
- El contratista es una empresa de servicios públicos debidamente habilitada para la actividad.
- El riesgo financiero para la entidad es mínimo, dado que el pago depende exclusivamente de la efectiva prestación del servicio.
- Existe supervisión directa de la Subgerencia Científica.

Que, en virtud del régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado y conforme al principio de autonomía de la voluntad, eficiencia y responsabilidad en el manejo de recursos públicos, la entidad considera jurídicamente viable y técnicamente proporcional prescindir de la exigencia de garantía de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA. Modificar la cláusula novena del contrato, la cual quedará así:

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. Para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de pago contra prestación efectiva del servicio, la inexistencia de anticipo y el análisis de riesgo efectuado por la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades legales, contractuales y sancionatorias a que haya lugar en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA. Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes sin modificación alguna.